

ARTÍCULO 18. DEROGACIÓN. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 392-2014 de fecha 11 de Junio del año 2014.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su emisión y será comunicado por todos los medios y formas posibles a todo el personal a efecto de que se entere de su contenido. Oportunamente será publicado en el Diario de Centro América y en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.

COMUNIQUESE,






Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación




María Carmen de León Monterroso
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(E-861-2014)-25-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, procedimiento y facilidades de acceso al archivo.

Artículo 10. Numeral 26 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República. Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

El funcionamiento consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Defensoría de la Mujer Indígena, con el fin de proteger los documentos que proporcionan información del compromiso del trabajo de DEMI de forma ordenada para garantizar la máxima publicidad y rapidez de acceso.

SISTEMAS DE REGISTRO


La documentación es resguardada en orden lógico y cronológico, lo que permite la localización eficaz de la información.

CATEGORÍAS DE LA INFORMACIÓN

La Defensoría de la Mujer Indígena en atención del Artículo 1 "Objeto de la Ley" del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Acceso a la Información Pública, no cuenta con información reservada y/o confidencial.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

Para acceder a la documentación, se debe solicitar de forma verbal, escrita o vía electrónica a través de la Unidad de Información Pública de acuerdo al Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Acceso a la Información Pública; para tener contacto directo puede escribirnos al correo electrónico informacionpublica@demii.gob.gt o visitarnos en la 15 calle 6-59 zona 1 Ciudad de Guatemala.



Gloria Esperanza Laynez Chavac
Defensora de la Mujer Indígena

(399330-2)-25-septiembre

RENAP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 87-2014

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP se creó como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y que el patrimonio del RENAP está constituido, además de los recursos estatales que pudieran otorgársele, por los recursos propios constituidos principalmente por concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones y de otros servicios que preste.

CONSIDERANDO:

Que con base a lo establecido en el artículo 15 literal j), de la referida ley, constituye una de las atribuciones del Directorio, aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de febrero del dos mil catorce, mediante Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014), se aprobó el tarifario de los servicios y costos para la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y otros, a prestarse por la Institución, mismo que fue modificado a través del Acuerdo de Directorio número sesenta y cinco guión dos mil catorce (65-2014), de fecha uno de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional de las Personas, se hace necesaria la modificación del Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014), con base en lo acordado por el Directorio en el punto SEXTO: PUNTOS VARIOS: numeral SEIS PUNTO UNO (6.1), del Acta número cincuenta guión dos mil catorce (50-2014), de fecha ocho de septiembre del año en curso, dejando sin efecto únicamente en cuanto a lo relacionado en este Acuerdo, la modificación realizada.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 6 literales a) y e), 9 y 15 literales a), c), g) y o) del Decreto número 90-2005 de Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014), de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, en el punto **PRIMERO** numeral veintisiete (27), veintiocho (28), treinta (30) y treinta y uno (31), los cuales quedan de la forma siguiente:

| No. | Trámite | Tarifa en Quetzales |
|-----|--|---------------------|
| 27 | Certificación del asiento del libro de la inscripción de defunción | Q. 22.50 |
| 28 | Certificación de la reposición de la inscripción en el libro de defunción | Q. 22.50 |
| 30 | Certificación de la inscripción de defunción del libro digitada en el SIRECI | Q. 22.50 |
| 31 | Certificación de la inscripción de defunción que consta en el SIRECI | Q. 22.50 |

SEGUNDO: Se adiciona el punto **PRIMERO Ter.** el cual queda así:

"PRIMERO Ter. La primera certificación de la inscripción de defunción que conste en el SIRECI y que se extienda al momento de inscribir la defunción, tendrá el costo de cero quetzales con cero centavos (Q.0.00), y las subsiguientes certificaciones de defunción que consta en el SIRECI tendrán el costo indicado en el numeral treinta y uno (31) arriba identificado."

TERCERO: Se deja sin efecto las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Directorio numero sesenta y cinco guión dos mil catorce (65-2014), de fecha uno de julio de dos mil catorce, únicamente en lo que se oponga a lo aquí dispuesto.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario de Centro América.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de septiembre de dos mil catorce.



Licenciado René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Ingeniero Julio Raúl Alvarado Poirres
Miembro Titular del Directorio
Elegido por el Congreso de la República de Guatemala



Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

(399367/2)-25-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA 78-2014 PUNTO SEPTIMO

ACTA 78-2014 PUNTO SEPTIMO SESION ORDINARIA DE FECHA 22-09-2014 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo conocimiento de la tragedia sucedida en el Caserío los Pajoques, Aldea Ioma Alta del Municipio de San Juan Sacatepéquez, la cual cobró la vida de ocho vecinos de este Municipio.

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades locales representadas por este Concejo Municipal promover la paz y la convivencia social.

POR TANTO: En el Ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala

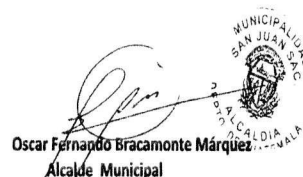
ACUERDA:

Artículo 1. Decretar duelo en todo el Territorio del Municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala durante tres días, por el sensible fallecimiento de los señores Marcelo Pajoc Matz, Miguel Augusto Pajoc Matz, José Luis Pajoc Matz, Juan Rodrigo Pajoc Matz, Bernardo Pajoc Guamuch, Edgar Geovany Pajoc Iquic, Juan José Pajoc Chacaj y Justo Raxón Chocón, debiendo permanecer el pabellón a media asta en el Palacio Municipal y en todos los edificios gubernamentales.

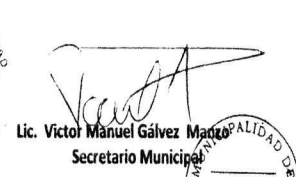
Artículo 2. Expresar en nombre del Gobierno Municipal su pesar y condolencia a los familiares de las personas fallecidas.

Artículo 3. El Presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

Aparecen Fs. ilegibles de los señores miembros del Concejo Municipal y del Secretario Municipal de la Villa de San Juan Sacatepéquez, Guatemala



Oscar Fernando Bracamonte Márquez
Alcalde Municipal



Lic. Victor Manuel Gálvez Matto
Secretario Municipal



(E. 857-2014)-25-septiembre